

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES A CARGO DE LA POLICÍA LOCAL**

Publicada en B.O.P. n ° 260 de 19 de diciembre de 2011.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Prestación de Servicios y realización de Actividades a cargo de la Policía Local, la que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

### **Artículo 1º.- Fundamento de la exacción.**

La exacción se fundamenta en la necesaria contraprestación económica al erario municipal por la prestación de servicios o la realización de actividades a cargo de la Policía Local o, en general, del Área de Seguridad y Tráfico, de oficio o a instancia de parte, provocadas por la inobservancia de los particulares de ordenaciones jurídicas; derivadas de actuaciones singulares cuando las mismas sean motivadas por una actividad especial de los administrados que las hagan precisas, necesarias para la tramitación de autorizaciones derivadas de las ordenanzas municipales o de cualesquiera otras normas que asignen las correspondientes funciones a la Policía Local y al Área de Seguridad y Tráfico y distintas de la vigilancia o ordenación general del tráfico, así como las actuaciones en función de peritajes o de servicios de informe o documentación solicitado por particulares o sus representantes en el marco de actuaciones judiciales o de otra índole.

### **Artículo 2º.- Hecho imponible.**

Constituye el Hecho Imponible de la Tasa la prestación de los servicios o la realización de las actividades que a continuación se señalan:

a) La retirada de la vía pública de los vehículos o contenedores estacionados antirreglamentariamente en la misma; de los que entorpezcan, por cualquier causa, la fluidez del tráfico y obstaculicen el funcionamiento de los servicios públicos establecidos; de los abandonados y de aquellos en los que concurra cualquier otra circunstancia prevista legal o reglamentariamente, así como la subsiguiente custodia, depósito y devolución del vehículo, en su caso.

b) La inmovilización por procedimientos mecánicos, captura y/o retirada de vehículos del lugar privado o público donde se encuentren, su posterior traslado, custodia, depósito y, en su caso, devolución, con motivo de órdenes de precinto y/o depósito emitidas por otros Organismos Públicos como la Autoridad Judicial, Jefaturas Provinciales de Tráfico, Cuerpos de Seguridad, el Servicio de Recaudación Municipal, Dependencias de Tesorería y Recaudación de la Seguridad Social y de la Hacienda estatal, autonómica o local, que vinculen a esta Administración.

c) La intervención de mercancías y de cualesquiera bienes y efectos de venta no autorizada y el servicio de su retirada y traslado, custodia, depósito y, en su caso, devolución al poseedor de los bienes.

d) Las actuaciones necesarias para la ejecución de medidas cautelares o definitivas adoptadas por los órganos municipales competentes en materias de actividades sujetas a licencia municipal de actividades o de apertura y cualquier otra prestación singularizada distintas de las derivadas de la regulación del tráfico.

e) Las actuaciones materiales necesarias y las actividades administrativas desplegada precisas para la tramitación de autorizaciones derivadas de las ordenanzas Municipales u otras normas que atribuyan funciones a la Policía Local y distintas de la vigilancia y ordenación general del tráfico.

f) Las actuaciones de tramitación y expedición, a instancia de parte, de los expedientes, certificados, informes, permisos especiales, tarjetas de armas, los atestados e informes de tráfico y documentos sobre intervenciones realizadas.

g) La tramitación de expedientes de vehículos abandonados, su retirada, depósito, guarda y custodia, para su tramitación como residuo sólido urbano, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto legislativo 339/1990, de 2 de marzo, redactado por la Ley 5/1997, de 24 de marzo y en aplicación del Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil.

### **Artículo 3º.- Sujetos pasivos.**

1.- Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la prestación del servicio o realización de la actividad.

2.- En particular, son Sujetos Pasivos contribuyentes:

a) En relación con el Hecho Imponible contenido en las letras **a)**, **b)** del artículo anterior, los titulares del permiso de Circulación del vehículo inmovilizado o retirado. No obstante, si en el momento de la retirada del vehículo hiciere acto de presencia y se identificare el conductor del mismo, éste podrá abonar la Tasa en ese acto, en la cuantía que corresponda y aunque no fuere el propietario del vehículo, salvo que el vehículo estuviera precintado o embargado.

b) En relación con el Hecho Imponible contenido en la letra **c)** del artículo anterior, los legítimos propietarios o poseedores de las mercancías y efectos intervenidos.

c) En relación con el Hecho Imponible referido en la letra **d)** del artículo anterior, las personas físicas o jurídicas organizadores del acto o demandantes del servicio, los propietarios de los establecimientos o vehículos y las Administraciones Públicas que obliguen al Ayuntamiento a efectuar regulaciones singulares de tráfico u otras actividades singularizadas, al solicitar las mismas o al realizar las actividades que las provoquen.

d) Con respecto al Hecho Imponible descrito en la letra **e)** del artículo 2º, los solicitantes de las autorizaciones o los solicitantes o causantes de la actividad administrativa.

e) En relación con el Hecho Imponible descrito en la letra **f)** del artículo 2º, las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación de un documento o expediente.

f) En relación con el Hecho Imponible **g)** los titulares de los vehículos y los productores de tales residuos sólidos urbanos.

### **Artículo 4º.- Responsables.**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del Sujeto Pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores y liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

### **Artículo 5.- Devengo.**

Cuando el servicio o actividad haya sido solicitado por el sujeto pasivo, la tasa se devengará cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente. En otro caso, se devengará cuando se inicie la prestación del servicio

o la realización de la actividad, aunque en ambos casos podrá exigirse el depósito previo de su importe total o parcial.

#### **Artículo 6º.- Base imponible, tarifas y cuotas.**

La Base Imponible estará constituida por el servicio prestado o actividad realizada. La cuota tributaria resultará de la aplicación del cuadro de Tarifas contenido en el Anexo I de la presente Ordenanza.

#### **Artículo 7º.- Normas de gestión.**

1.- Los vehículos, objetos, efectos o animales que hubieran sido objeto de recogida, serán devueltos a sus propietarios, previo pago de las tasas o garantía de su importe, constituida en la Tesorería Municipal, siendo admisible a tales efectos depósito, aval o fianza personal. La admisión de las citadas garantías quedará condicionada a la previa presentación del correspondiente recurso.

2.- Cuando la totalidad o parte de los actos en que se concrete la prestación del servicio o la actividad administrativa deban realizarse a instancia de parte, no se continuará en la ejecución material de los mismos sin que previamente se haya procedido por el afectado al pago o depósito del importe de las tasas. Por consiguiente, la devolución de mercancías y efectos intervenidos o animales recogidos sólo se efectuará mediando el pago o depósito mencionado. Si faltaran, la Administración Municipal no ejecutará los actos materiales precisos para ultimar la devolución y, con ella, el servicio o actividad: identificación de titulares legítimos, búsqueda de los bienes, comprobación de su estado y cualquier otra actuación administrativa que deba preceder a la entrega material de los bienes.

3.- Transcurridos dos meses desde que el vehículo y demás objetos, efectos y animales hayan sido depositados tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente, se considerarán abandonados por sus propietarios. Cuando el vehículo mantenga la placa de matrícula o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a este, una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que en el plazo de quince días retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que en el caso contrario, se procederá a su tramitación como residuo sólido urbano, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del texto articulado de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, redactado por la Ley 5/1997, de 24 de marzo.

4.- La exacción de las Tasas reguladas en la presente Ordenanza no excluye el pago de las sanciones o multas que procedieran por infracción de las normas de tráfico y seguridad vial, policía urbana u otras normas aplicables.

5.- Las cuotas derivadas de las Tarifas Nº 5 y 6, cuando deriven de solicitudes formuladas por los interesados, deberán ser autoliquidadas e ingresadas con carácter previo al otorgamiento de la autorización, en función de los datos con trascendencia tributaria que obren en la Propuesta de Acuerdo, la que a estos efectos será trasladada al peticionario si fuera necesario para la correcta cumplimentación de la declaración-liquidación. La falta de ingreso determinará la paralización de las actuaciones administrativas, salvo imposibilidad material de realización, procediéndose a su posterior liquidación.

6.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, podrá establecerse el régimen de autoliquidación e ingreso previo para las cuotas derivadas de las restantes Tarifas, en cuyo caso, la falta de ingreso determinará la paralización de las actuaciones administrativas aún no realizadas, a excepción de los supuestos que conforme a lo previsto en el inciso final del apartado precedente, deban ser objeto de liquidación posterior.

7.- Por razones de gestión recaudatoria, cuando el cobro de las cuotas previstas en la presente Ordenanza se efectúe en la vía pública, se redondeará a euros enteros por defecto.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

**PRIMERA.-** En el supuesto de que, en cumplimiento de las Disposiciones establecidas en la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, de la legislación nacional para transposición de la anterior y de las propias normas y acuerdos municipales, alguna de las actividades sujetas al régimen de control previo administrativo

mediante autorización o licencia, cuyo desarrollo constituye el hecho imponible de la presente tasa, vea sustituido dicho régimen por el de comunicación previa o declaración responsable previa y posterior control y verificación municipal, dicha verificación posterior quedará incluida en el expresado hecho imponible. En este caso, las tarifas a aplicar por la actividad del control posterior municipal serán las recogidas en la ordenanza siempre que tenga un contenido equivalente a la actividad de control desarrollada en el régimen de autorización previa y se realice de una manera efectiva.

**SEGUNDA.-** En este sentido, las referencias que en esta ordenanza se hacen a la solicitud u obtención de licencia, como requisito de producción del hecho imponible o de cualquier otro elemento de la relación tributaria, deben entenderse realizadas a las comunicaciones o declaraciones responsables que los sujetos interesados realicen en orden al inicio o prórroga de sus actividades o servicios en el caso de que dichos procedimientos sean adoptados para sustituir a la preceptividad de las licencias previas.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**

Quedan derogadas las siguientes Ordenanza Fiscales:

- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por los Documentos que Expida a Instancia de Parte el Cuerpo de la Policía Local;
- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación de Servicios de Retirada de Vehículos de la Vía Pública, su Custodia en el Depósito Municipal y Expedientes de Abandono; y
- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación de Servicio de Retirada de la Vía Pública de Mercancías objeto de venta no autorizada

#### **DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza Fiscal será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

#### **ANEXO I**

#### **TARIFAS PARA LAS TASAS POR PRESTACIONES DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES A CARGO DE LA POLICÍA LOCAL**

#### **TARIFA Nº 1.- RECOGIDA, TRANSPORTE, CUSTODIA, DEPÓSITO Y DEVOLUCIÓN DE VEHÍCULOS.**

##### **Epígrafe 10.- Recogida, transporte, depósito, custodia y devolución de vehículos.**

	A) Por retirada de cada vehículo.	B) Por retirada por abandono de cada vehículo.	C) Por custodia y depósito del vehículo (por cada día o fracción).
Epígrafe 11. Ciclomotores, motocicletas de hasta 125 c.c., motocarros, cuatriciclos y vehículos especiales.	13,00 €	156 €	3,22 €
Epígrafe 12. Motocicletas de más de 125 c.c.	37,86 €	156 €	5,41 €
Epígrafe 13. Turismos, furgonetas y camiones hasta 2.000 kg. De carga.	82,16 €	156 €	10,82 €
Epígrafe 14. Tractores, camiones con más de 2.000 kg. De carga y autobuses.	99,53 €	156 €	15,13 €

1.- Las cuotas por retirada del vehículo se reducirán en un 50 por 100 si, iniciada la prestación del servicio, el propietario o conductor del vehículo se personase para hacerse cargo del mismo, abonando en el acto el importe de la cuota. No procederá la reducción indicada si se hubiese ya iniciado el traslado del vehículo o, a juicio de los Agentes, se hubiese producido interrupción de la circulación. Se entenderá iniciado el traslado del vehículo cuando éste se encuentre cargado en el camión-grúa que realiza el servicio.

2.- La cuota por retirada del vehículo de abandono se fijará en 50 euros, si el titular o poseedor, una vez producido el devengo de la tasa, renuncia al vehículo para su tratamiento de descontaminación con anterioridad a la finalización del correspondiente expediente administrativo.

3.- En los casos de retirada de vehículos que no hubieran pasado las inspecciones técnicas, la fianza para la inspección técnica se constituirá previa a la retirada del vehículo en la cuantía de 200 euros.

4.- La liquidación y recaudación de esta Tasa se llevará a efecto por los servicios de la Policía Local. Al Servicio de Gestión Tributaria le corresponderá la liquidación de la Tasa por expedientes de abandono, a cuyo efecto el Servicio de Policía Local deberá remitir la documentación necesaria para practicar la liquidación de la referida tasa.

5.- No será devuelto a su propietario ninguno de los vehículos que hubiere requerido la prestación de los servicios mientras no se haya hecho efectivo el pago de la Tasa.

## **TARIFA Nº 2. INMOVILIZACIÓN, EMBARGOS Y PRECINTOS DE VEHÍCULOS.**

**Epígrafe 20.- Inmovilización por procedimientos mecánicos, sin traslado del vehículo: 41 €**

**Epígrafe 21.- Inmovilización y posterior traslado del vehículo:**

Se aplicarán en este supuesto las cuotas establecidas en los correspondientes epígrafes de la Tarifa nº 1, en función de los conceptos A y C.

La liquidación y recaudación de esta Tasa se llevará a efecto por los servicios de la Policía Local. Al Servicio de Gestión Tributaria le corresponderá la liquidación de la Tasa por expedientes de embargo y precinto, cuando el depositario sea una entidad diferente de la Policía Local, a cuyo efecto el Servicio de Policía Local deberá remitir la documentación necesaria para practicar la liquidación de la referida tasa.

## **TARIFA Nº 3.- POR LAS ACTUACIONES DE INTERVENCIÓN DE MERCANCÍAS Y EFECTOS, SU RETIRADA, TRANSPORTE, CUSTODIA Y DEVOLUCIÓN.**

**Epígrafe 31.- Por cada vehículo con su dotación de personal correspondiente: 38, 01 €**

**Epígrafe 32.- Por cada día de depósito y custodia: 5,06 €**

1.- La cuota a satisfacer se determinará en función del tiempo de duración del servicio, por la aplicación a la base imponible de los siguientes coeficientes:

a.- Hasta una hora de duración del servicio. . . . . 1.  
b.- Entre una y dos horas de duración del servicio . . . . . 1,25.  
c.- Entre dos y tres horas de duración del servicio . . . . . 1,50.  
d.- Entre tres y cuatro horas de duración del servicio . . . . . 1,75.  
e.- Si el servicio durase más de cuatro horas la base imponible se multiplicará por dos, determinándose la cuota por aplicación a la base resultante de los mismos coeficientes indicados anteriormente incrementados en 0,25, a partir de la cuarta hora.

2.- La liquidación de la tasa se llevará a cabo por la Policía Local, en los mismos lugares en que se presten los servicios correspondientes o en las oficinas que se determinen para tal fin.

3.- La tasa se liquidará por cada servicio prestado y por cada sujeto pasivo. La cuota total a ingresar por la aplicación de esta tarifa, será la resultante de la adición de las cuotas correspondientes a cada uno de los conceptos y epígrafes.

4.- Las cuotas serán satisfechas en el lugar de prestación del servicio, una vez concluido el mismo, o en las oficinas que se determinen para tal fin, expidiéndose el correspondiente recibo justificativo del pago.

5.- La exacción de esta tasa no excluye la de las sanciones o multas que procediese imponer por infracción de las correspondientes Ordenanzas.

**TARIFA Nº 4.- POR LAS ACTUACIONES DE CONTROL EN MATERIA DE ACUERDOS MUNICIPALES REFERIDOS A SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES EN ESTABLECIMIENTOS.**

**Epígrafe 40.- Intervención de la Policía Local en actuaciones directas de control de suspensión de actividades.**

**Concepto 400.-** Por cada actuación en caso de incumplimiento del acuerdo de suspensión inmediata de la actividad, sin precinto del establecimiento: 195,00 €

**Concepto 401.-** Por cada actuación en caso de incumplimiento del acuerdo de suspensión inmediata de la actividad, con precinto del establecimiento: 390,05 €

**Concepto 402.-** Por cada actuación en caso de quebrantamiento del acuerdo de precinto de algún elemento o instalación del elemento: 195,00 €

La persona que reciba la diligencia de las actuaciones, cuando no esté presente el titular del establecimiento o actividad, queda obligado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley General Tributaria, a declarar en la propia diligencia de actuaciones o en documento específico, la identidad de dicho titular. En caso de inexactitud u omisión del dato, se iniciará un procedimiento sancionador tributario en el que será considerado presunto responsable de la infracción tipificada en el artículo 203 de la Ley General Tributaria, resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de la Administración Tributaria.

**TARIFA Nº 5.- POR REGULACIONES SINGULARES DEL TRÁFICO DE PERSONAS Y VEHÍCULOS U OTRAS PRESTACIONES SINGULARES REALIZADAS POR LA POLICÍA LOCAL.**

**Epígrafe 50.-** Por cada comprobación, verificación o medición de niveles de ruido o humo, con resultado excedente de los límites reglamentarios: 20,69 €

**Epígrafe 51.-** La prestación del servicio de retirada de la vía pública o de sus domicilios particulares por razones sanitarias o de seguridad pública, de animales domésticos o domesticados para su traslado al Centro de Control Animal: 20,69 €

**Epígrafe 52.-** Por las prestaciones singularizadas que se detallan en los conceptos que siguen:

**Concepto 520.-** Por las actuaciones encaminadas a la localización del responsable del inmueble o vehículo con objeto de desconexión de la alarma, así como la colaboración con el S.E.I.S. en su desconexión, cuando su funcionamiento accidental provoque molestias al vecindario.

**TARIFA Nº 6.- POR LAS ACTUACIONES MATERIALES Y LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DESPLEGADA PARA LA TRAMITACIÓN DE AUTORIZACIONES DERIVADAS DE LA AFECTACIÓN DEL TRÁFICO RODADO Y PEATONAL.**

**Epígrafe 61.-** Reservas de estacionamiento en la vía pública a vehículos para uso determinado, en función de la capacidad de estacionamiento de la Reserva, para cada módulo de 5 metros o fracción:

Por día: 24,86 €

Por semana: 74,60

**Epígrafe 62.-** Por cada autorización para suspensión, con carácter total del tráfico peatonal o rodado en una vía pública, por cada vía afectada al día:

Concepto 621.- Suspensión del tráfico en calles de 1º, 2º y 3º orden fiscal: 66,33 €

Concepto 622.- Suspensión del tráfico en calles de 4º, 5º y 6º orden fiscal.: 33,12 €

**Epígrafe 63.- Por cada autorización para suspensión con carácter parcial del tráfico peatonal o rodado en una vía pública, por cada vía afectada, al día:**

Concepto 631.- Suspensión del tráfico en calles de 1º, 2º y 3º orden fiscal: 33,16 €

Concepto 632.- Suspensión del tráfico en calles de 4º, 5º y 6º orden fiscal: 16,54 €

Cuando la suspensión del tráfico peatonal o rodado, ya sea total o parcial, precise además de reserva de estacionamiento, sólo se abonará la autoliquidación relativa a la tasa derivada de la autorización de suspensión del tráfico.

**Epígrafe 64.- Cortes intermitentes peatonales o rodados en una vía pública con una duración máxima de 30 minutos, por cada semana y vía afectada:**

Concepto 641.- Cortes intermitentes rodados en calles de 1º, 2º y 3º orden fiscal: 132,68 €

Concepto 642.- Cortes intermitentes rodados en calles de 4, 5º y 6º orden fiscal: 66,33 €

Concepto 643.- Cortes intermitentes peatonales en calles de cualquier orden: 66,33 €

Se entenderá por cortes intermitentes:

- a) Los recorridos en sentido contrario al habitual.
- b) Las ocupaciones totales o parciales del tráfico en vías carentes de zona de estacionamiento para realizar operaciones de carga y descarga.

**Epígrafe 65.- Tramitación de autorizaciones de espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales que se celebren en vías o terrenos objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, en zonas de dominio público y en espacios abiertos de aforo indeterminado: 14,23 €**

A la solicitud de autorización deberá acompañarse el documento acreditativo del pago de la tasa de tramitación.

1º.- Las cuotas exigibles por esta tarifa son independientes de las que procedan, en su caso, de la exacción de las correspondientes tasas por utilización de la vía pública.

2º.- Para la aplicación de esta Tarifa, el Orden Fiscal de la vía pública será el determinado por Acuerdo del Pleno de la Corporación.

3º.- En el supuesto de que una vía pública no se encuentre incluida en el Callejero fiscal o, que figurando en éste, carezca de categoría fiscal, se entenderá clasificada con el orden fiscal de la calle catalogada más cercana al domicilio de la prestación de la actividad o servicio municipal. En el citado supuesto, y en el caso de que confluyan dos o más vías públicas de distinta categoría, se aplicará el orden fiscal que corresponda, a la vía de inferior categoría.

4º.- Cuando el espacio afectado por el servicio esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas de distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de superior categoría.

**TARIFA Nº 7.- COLOCACIÓN DE SEÑALES U OTROS ELEMENTOS DE CANALIZACIÓN DEL TRÁFICO.**

**Epígrafe 70.- Materiales:** Se computarán, previa valoración de los servicios técnicos a precios de mercado.

**Epígrafe 71.-** Por la colocación de señales, vallas, hitos maceteros u otros elementos fijos, por unidad: 141,03 €

**Epígrafe 72.-** Por la colocación de señales, vallas, hitos, maceteros u otros elementos provisionales, por unidad: 73,11 €

**Epígrafe 73.-** Por el uso de señales, vallas, hitos, maceteros u otros elementos provisionales, por unidad: 36,53 €

**TARIFA Nº 8.- POR LAS ACTUACIONES MATERIALES Y LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DESPLEGADA POR EL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL PARA LA TRAMITACIÓN DE AUTORIZACIONES Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS A INSTANCIA DE PARTE.**

**Epígrafe 80.-** La cuota tributaria está determinada por una cantidad fija de acuerdo con las siguientes tarifas:

- a).- Certificados de convivencia: 14,23 euros.
- b).- Otros certificados distintos del anterior: 14,23 euros.
- c) Informes de atestados a prevención: 66,33 euros.
- d) Permisos especiales de circulación: 9,47 euros.
- e) Tarjetas de armas: 9,47 euros.
- f) Informes de tráfico de red viaria: 66,33 euros.
- g) Copia de informes sobre actuaciones policiales: 9,47 euros.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, que se presentará en el impreso habilitado al efecto por la Administración Municipal, cuyo pago deberá justificar mediante documento acreditativo que se acompañará a la solicitud de la expedición del correspondiente documento.